

AUTO N°



2019022116316410617519

AUTOS

Febrero 21, 2019 16:31

Radicado 00-000519



"Por medio del cual se archiva una queja"

QUEJA 1517 DE 2010

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana N° D. 002873 del 28 de diciembre de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recibió la Queja anónima N° 1517 del 27 de julio de 2010, por medio de la cual se denuncia la posible afectación al recurso aire por ruido nocturno, efectuado por el establecimiento de comercio conocido como CANTINA CASCANEY 2 ubicado en la carrera 52A N° 53 – 93, Sector Tejelo del municipio de Medellín.
2. Que mediante la Comunicación N° 015427 del 30 de octubre de 2010, la Entidad informa que, la emisión de ruido generado por el establecimiento CANTINA CASCANEY 2, supera el nivel máximo permitido en horario nocturno en zona comercial (60 dB(A)), encontrando el ruido medido en 85.4 dB(A), por lo que la actividad si genera afectación. Por lo tanto, se trasladará la presente Queja ante la Secretaría de Gobierno competente
3. Que a través de la Comunicación Oficial Despachada N° 015428 del 30 de Octubre de 2010, se traslada la Queja 1517 de 2010 al doctor Juan Felipe Palau Ángel, secretario de Gobierno de la Alcaldía de Medellín.
4. Que de conformidad con la evaluación técnica, la presunta afectación está relacionada al cumplimiento del nivel de ruido en establecimientos públicos, y por lo tanto no es competencia del la Entidad sino del Gobierno Municipal, según la Ley 232 de 1995, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, consagrados en el artículo 3° del Decreto N° 01 de 1984, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja N° 1517 de 2010.
5. Que la queja fue presentada en vigencia del Decreto N° 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas

que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto N° 01 de 1984.

6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
7. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

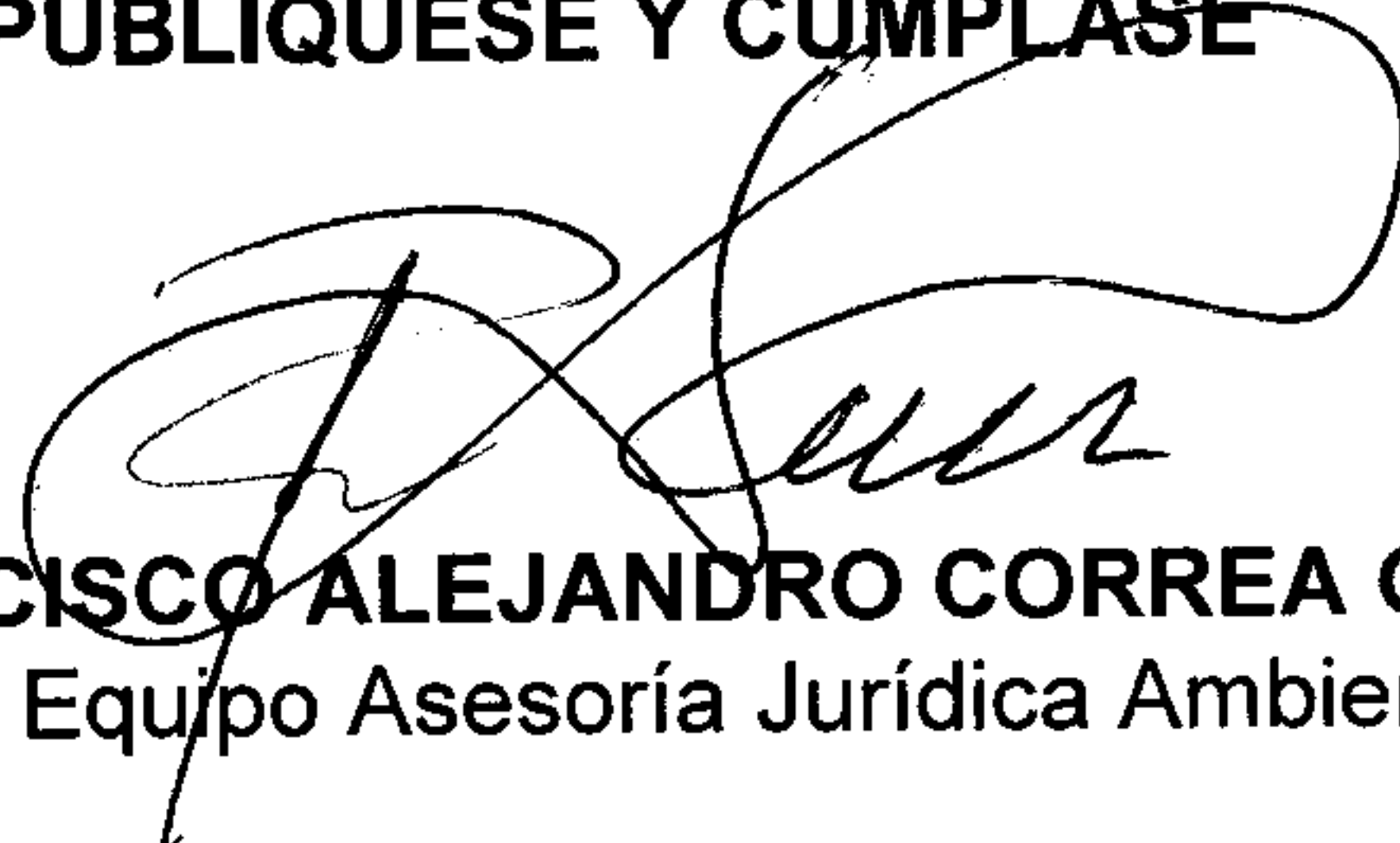
DISPONE

Artículo 1°. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja N° 1517 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2°. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Sandra Patricia Gallo Núñez
Profesional Universitaria Abogada/ Revisó
Queja 1517 de 2010


Valentina Ramírez García
Contratista/ Proyectó
Código SIM: 565783



2019022116316410617519

AUTOS

Febrero 21, 2019 16:31

Radicado 00-000519

